



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar a la demandada, mucho menos derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 17 de septiembre de 2021

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO 2018-00163
DEMANDANTE	ÁNGEL ARISTIDES PINTO PALMEZANO
DEMANDADOS	LUISA PETRONILA PÉREZ DÍAZ
RADICADO	050013103009-2020-00091-00
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene expresa facultad para recibir¹, coadyuvado por su mandante y la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, como de las costas del proceso², y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto de la diada 07 de julio de 2020, se libró orden de pago a favor del señor **Ángel Arístides Pinto Palmezano** y en contra de la señora **Luisa Petronila Pérez Díaz**, así como el decreto de medidas cautelares³, la cual fue corregida por auto del 15 de febrero de 2021⁴.

¹ Folio digital 5 Archivo 02.

² Archivos digitales No.14 y 15.

³ Archivo digital No.3

⁴ Archivo digital No.07.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Para este asunto no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***
(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral segundo del auto adiado 15 de febrero del presente año. Comuníquese al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Comuníquese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.CH.